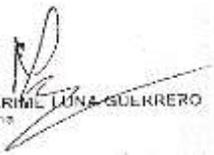


**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el memorial allegado por la Dirección de Transito de Bucaramanga mediante el cual informa el registro del embargo sobre el vehículo de placa KB0-765 de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO GUEVARA ELVIKAS C.C. 1.098.644.13, de igual manera dentro del certificado allegado se evidencia que existe una limitación en la propiedad del bien objeto de la medida encontrándose pignorado a favor de RAFAEL ANTONIO ALVAREZ SALCEDO. Sírvase disponer lo pertinente.

Bucaramanga, noviembre 11 de 2020.



MERCY KARIMIL LUNA GUEKKRERO  
Magistrada

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede y al memorial suscrito por la Dirección de Transito de Bucaramanga, seria procedente dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso; sin embargo, a través de la Circular PCSJC19-28 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura se informa a los despachos judiciales que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la ley 769 de 2002 que señalaba:

*"(...) ARTÍCULO 167. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas. (...)".*

Por consiguiente y toda vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no tiene la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los cuales deban ser conducidos los vehículos inmovilizados por orden judicial en relación a la circular referida, se advierte que debe dársele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., a fin de que se tomen las medidas adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento de los vehículos que sean objeto de orden de inmovilización.

En ese orden de ideas, se ordenará la inmovilización del vehículo en cuestión, para lo cual, se oficiará a las autoridades de POLICIA y a la DIRECCION de TRÁNSITO con la advertencia que el automotor objeto de la medida deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

En consecuencia, la autoridad que realice la inmovilización del automotor deberá informa al INSPECTOR DE TRANSITO que por orden judicial el bien queda bajo su custodia, quien posteriormente será comisionado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CITAR a RAFAEL ANTONIO ALVAREZ SALCEDO., de acuerdo a lo estipulado en el primer inciso del artículo 462 del Código General del Proceso para que haga valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia.

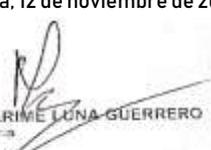
**SEGUNDO: DECRETAR la INMOVILIZACION del vehículo identificado con la placa **KB0 765**, VEHICULO MARCA **TOYOTA**, MODELO **PRADO**, MOTOR **1KD2040102**, CHASIS **JTEBH3FJ7BK033597**, COLOR **BLANCO PERLADO**, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO GUEVARA ELVIKAS C.C.1.098.644.130**.**

**TERCERO: OFICIAR al COMANDANTE POLICIA NACIONAL -SIJIN- SECCIÓN DE AUTOMOTORES y a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE correspondiente, con el fin de que lleve a cabo la aprehensión e inmovilización del automotor objeto de la mediada, y una vez retenido deberá dejarse en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente**

La autoridad que realice la inmovilización del automotor deberá informa al INSPECTOR DE TRANSITO que por orden judicial el bien queda bajo su custodia, quien posteriormente será comisionado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 11 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020.</p> <p> <b>MERCY KARIME LUNA GUERRERO</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b16f394716dd3fcfb24d4d654a8089eb8339034e310fbb31f9847b0f9d58b13**

Documento generado en 11/11/2020 04:31:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>